



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00113-00
Demandante	Dory Betancourt Giraldo
Demandada	Gloria Aidé Jurado Benjumea y Otros
Auto No.	399

CONSIDERACIONES

En el presente proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRMONIAL DE HECHO, adelantado por la señora DORY BETANCOURT GIRALDO en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante RAFAEL JURADO BENJUMEA, se profirió el auto No. 151 adiado febrero 17 de 2021 mediante el cual se dispuso en el numeral 4.2.2.2. “...**NO** se accede al decreto de las solicitudes de las demás pruebas documentales incluida la solicitud de “prueba trasladada”, en razón a que respecto de las mismas se considera que no cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad para efectos de la demostración del objeto del presente proceso, como lo es el que se demuestre o desvirtúe la existencia de una unión marital de hecho entre el causante y la demandante.”; contra la decisión fue interpuesto el recurso de apelación por el apoderado judicial de los herederos determinados del causante RAFAEL JURADO BENJUMEA, medio impugnativo que fue concedido a través del auto N° 213 del 4 de marzo de 2021, en el efecto devolutivo ante el Superior.

La Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Valle, mediante providencia de fecha 13 de abril de 2021, resolvió el recurso confirmando la decisión en su integridad, razón por la cual se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones legales,

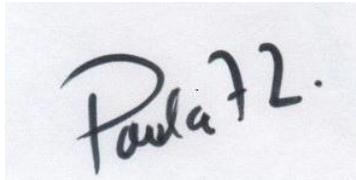
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, mediante providencia del 13 de abril de 2021, por medio de la cual resolvió:

“Tomando pie en las breves motivaciones que anteceden, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Buga CONFIRMA el numeral 4.2.2.2 del auto No. 151 proferido el 17-02-2021 por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, en cuanto a la determinación de negar “...las demás pruebas documentales incluida la solicitud de “prueba trasladada”...” solicitada por los herederos determinados del causante RAFAEL JURADO BENJUMEA

SIN COSTAS en la segunda instancia por cuanto no aparecen causadas. NOTIFIQUESE a las partes por estado electrónico (art. 9° Decreto Legislativo 806 de 2020). Además, la Secretaría de la Sala libraré inmediatamente la comunicación de que trata el inciso final del artículo 326 del C.G. del Proceso, dejando constancia de ello en el expediente.”.

NOTIFÍQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink that reads "Paula 72.".

PAULA ANDREA ROMERO LÓPEZ

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **75**

28 de abril de 2021

WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario